



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00348

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO CERRADO PARQUES DE SAN CRISTOBAL II P.H.** contra **RAFAEL HERNÁN BERMUDEZ MORENO** por los siguientes conceptos:

1. **-\$434.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de abril a octubre de 2015, cada una de ellas a razón de \$62.000,00.

2. **-\$864.500,00** por concepto de capital representado en 13 cuotas de administración causadas de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, cada una de ellas a razón de \$66.500,00.

3 **-\$2'092.500,00** por concepto de capital representado en 27 cuotas de administración causadas de diciembre de 2016 a febrero de 2019, cada una de ellas a razón de \$77.500,00.

4.- **\$967.200,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de marzo de 2019 a febrero de 2020, cada una de ellas a razón de \$80.600,00.

5.- Por los intereses de mora mercantiles sobre las cuotas ordinarias en mora desde que cada una de ellas se hicieron exigible hasta que se

verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen en contra de la demandada con sus respectivos intereses siempre que se acredite el pago.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Fernanda Cifuentes Carrera como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69590999efc0b6fd2a688f9caf94d9aee49bba6ccffb132ce2f6f6d7d0c763

Documento generado en 09/07/2020 06:45:47 AM

^{1 1} La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.